



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 1 de 2

Ica,

23 DIC. 2010

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301 -2010-ANA – ALA ICA.**

**VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Rectificación de la Resolución Administrativa N° 249-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 26 de Octubre del 2010, sobre Inscripción en el Registro de Derechos de Uso de Aguas Superficiales y otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Superficiales del predio denominado "Parcela 68" U.C. 12671, ubicado en el Sector de Cachiche, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 249-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 26 de Octubre del 2010, expedida por la Administración Local de Agua Ica, entre otros se otorgó licencia de aguas superficiales de avenida y/o temporales con fines de uso productivo-agrícola a favor de doña Rocío Sonia Saavedra Aguilar y Enrique Mendoza Caballero, para el predio identificado con UC. 12671 de una superficie de 6.1903 ha; disponiéndose además entre otros que la referida licencia se inscriba en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Ica;

Que, mediante Recurso de Registro N° 3933-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 22 de Noviembre del 2010, don Alfonso Eulogio Llamosas Sueros, en calidad de Gerente General de la Empresa Agroindustrias Casablanca SAC, se apersona a la instancia formulando Contradicción contra la precitada Resolución, petición que debe calificarse como el de Rectificación de la Resolución antes indicada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; manifestando entre otros, que en el acto administrativo recurrido se ha otorgado a doña Rocío Sonia Saavedra Aguilar y Enrique Mendoza Caballero, licencia de uso de aguas superficiales con fines productivo- agrícola para un área bajo riego de 6.1903 ha y con un volumen de agua de hasta 13,065 m<sup>3</sup>; cuando las áreas consignadas en el documento de propiedad (Escritura Pública de Compra-Venta y Copia Literal de Dominio de los registros Públicos), son los que corresponden a las consignadas en la partida N° 40021906, donde se tiene que dicho predio tiene un área de 5.4300 ha, con ello se ha recortado el derecho de uso a favor de otros propietarios más cuando existe escases de los recursos hídricos superficiales;

Que, revisado los actuados que diera origen a la Resolución Administrativa materia de la presente, efectivamente, se ha cometido error material en el Segundo y Tercer Considerando de la Resolución materia de la presente, al considerar a la parcela N° 68 un área total de 6.1903 y un área bajo riego de 6.1903 ha, así como en el Numeral Primero de la Misma cuando se indica; Otorgar a doña Rocío Sonia Saavedra Aguilar y Enrique Mendoza Caballero, licencia de aguas superficiales de avenida y/o temporales con fines de producción-agrícola, para el predio con U.C. 12671, con un área bajo riego de 6.1903 con un volumen de agua hasta 13,065 m<sup>3</sup>; debiendo ser lo correcto lo indicado en el cuadro de detalles; área que le corresponde tal y conforme se aprecia del Título de propiedad y Ficha Registral que se adjunta y a los actuados; en consecuencia es pertinente rectificar en este extremo la Resolución referida líneas arriba;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301-2010-ANA – ALA ICA.**

siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; por ello deviene procedente atender la solicitud;

Estando a lo expuesto y con la visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 201.1 del artículo 201° del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA.

**SE RESUELVE:****SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar la Resolución Administrativa N° 249-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 26 de Octubre del 2010, en lo que respecta al Segundo y Tercer Considerando así como el Numeral Primero de la misma, donde se ha consignado como área bajo riego de 6.1903 ha, debiendo ser lo correcto 5.4300 ha; en el numeral Primero debe decir, “ Otorgar a doña Rocío Sonia Saavedra Aguilar y Enrique Mendoza Caballero Licencia de uso de aguas superficiales de avenida y/o temporales con fines de producción-agrícola, para el predio con U.C. N° 12671 con un área bajo riego de 5.4300 ha y un volumen de agua de 13.065m3 anuales.....”; tal y conforme se indica en el cuadro de detalles de la misma; confirmándose en todo lo demás que la contiene, la presente formará parte de la Resolución Administrativa materia de rectificación

**SEGUNDO:** Disponer la rectificación y/o actualización de los datos consignados en el numeral precedente, en la base digital y el Registro de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Ica.

**TERCERO:** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

cc. ANA  
RADA ALA ICA  
JUDRI  
CCRR. La Mochica

